



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref.: UAIP 655-2019

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veinte de diciembre de dos mil diecinueve.

I. El día 18 de diciembre del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 655-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió, la información consistente en: “el decreto ejecutivo mediante el cual el Presidente de la República ordenó cambiar el nombre oficial del Cuartel de la Tercera Brigada de Infantería en San Miguel para retirar el nombre del coronel Domingo Monterrosa”.

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Sobre los elementos anteriores, se hacen las siguientes consideraciones:

II. Sobre el proceso de acceso y la distribución de Unidades de Acceso a la Información Pública de los entes obligados.

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 LAIP. Entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la ley.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En tal sentido, la competencia entendida como la medida de la potestad que corresponde a cada órgano de la Administración atribuida por la ley a cada uno de los entes obligados. De manera que, la gestión de los negocios públicos pueda realizarse de manera específica, eficiente y expedita a los mandatos legales encomendados a cada institución.

En relación con lo anterior **el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE) establece la distribución funcional de las entidades que componen el Órgano Ejecutivo en Ministerios o Secretarías de Estado, designando a cada uno de ellos un ministro o viceministro como titulares de esa institución, Arts. 28 y 31 RIOE.** Es decir que la competencia funcional de cada una de esas instituciones persigue un conjunto de objetivos diferenciados pero vinculados directamente al Presidente de la República.

Por tales motivos, a partir de las competencias funcionales atribuidas a cada dependencia que conforma el Órgano Ejecutivo, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) sólo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso **cuando la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución. Siendo plausible afirmar que esta UAIP solo puede conocer de los procedimientos de acceso cuando ellos recaigan sobre información de cualquiera de las Secretarías de la Presidencia mencionadas en los artículos 46 y siguientes del RIOE, y cada una de sus respectivas unidades administrativas.**

Para el presente caso se le informa al solicitante que la información requerida, consistente en: “el decreto ejecutivo mediante el cual el presidente de la República ordenó cambiar el nombre oficial del Cuartel de la Tercera Brigada de Infantería en San Miguel para retirar el nombre del coronel Domingo Monterrosa”, está directamente relacionada a las atribuciones del Ministerio de la Defensa Nacional, y los Decretos tal como se establece en la letra “d” del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, que dispone: “Art. 27.- La Comandancia General de la Fuerza Armada, es ejercida por el Presidente de la República, en su carácter de Comandante General de la Fuerza Armada. Corresponde al Comandante General de la Fuerza Armada además de las atribuciones que le señala la Constitución de la República, las siguientes: d) Dictar los decretos, acuerdos, órdenes y providencias que tengan por finalidad organizar la defensa nacional, en la forma establecida en la Constitución de la República”.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo antes expuesto, no es competencia funcional de Presidencia de la República, la solicitud realizada, dado que el Señor Presidente emitió dicha orden en su calidad de Comandante General de la Fuerza Armada, por lo que deberá presentar su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de La Defensa Nacional (MDN), por medio de escrito dirigido al Oficial de Información Cnel. y Lic. Jaime Antonio Navidad Guillén, a la dirección: Av. Manuel Enrique Araujo, Km 5 1/2 Carretera a Sta. Tecla, San Salvador, correo electrónico: oir@mdn.mil.sv , teléfono: 2250-0134, ya que es esta Unidad de Acceso a la Información, la designada para tramitar las solicitudes dirigidas a dicha institución, con base a lo dispuesto en el artículo 102 Ley de Acceso a la Información Pública y 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, **RESUELVO:**

a) **Informar** al peticionante que, puede interponer su solicitud de información, respecto de: “El decreto ejecutivo mediante el cual el presidente de la República ordenó cambiar el nombre oficial del Cuartel de la Tercera Brigada de Infantería en San Miguel para retirar el nombre del coronel Domingo Monterrosa”, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública, descrita en romano II de la presente, con base a lo dispuesto en el artículo 68 Ley de Acceso a la Información Pública.

b) **Informar** al solicitante además que puede revisar los Decretos Ejecutivos emitidos por la Presidencia de la República, ubicados en el siguiente enlace <https://bit.ly/2ZdQ3Dh> del Portal de Transparencia, en los que podrá verificar que esta entidad no emite el tipo de Decretos solicitados por este, recordándole que debe solicitar dicha información a la UAIP del MDN

c) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



Gabriela Gámez Aguirre

Oficial de Información

Presidencia de la República

Página 3 de 3

